



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.939.449, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA Y APODERADA de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 Y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, quienes también ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) **LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241882** donde se pretende desarrollar una actividad de turismo - hotel, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a **la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado No. **10446-22**

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | LOTE TIERRA LINDA #. 2 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda EL EDEN, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 983027.03 N ; 1144427.18 E |
| Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA SIRGAS) | 983041.85 N ; 1144554.14 E |



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|---|
| Colombia Origen Oeste) | |
| Ubicación del vertimiento 3 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 989909.18 N ; 1151251.65 E |
| Ubicación del vertimiento 4 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 989909.18 N ; 1144580.00 E |
| Ubicación del vertimiento 5 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 983167.99 N ; 1144597.85 E |
| Ubicación del vertimiento 6 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 983190.95 N ; 1144730.55 E |
| Código catastral | Sin información |
| Matrícula Inmobiliaria | 280-241882 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios) | Residencial |
| Caudal de diseño (todos los sistemas) | 0.0077 l/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Disposición final propuesta (todos los sistemas) | Pozo de Absorción |
| Área de infiltración (todos los sistemas) | 13.57 m ² |

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-800-11-2022** del día quince (15) de noviembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico degraf1989@gmail.com el día 29 de noviembre de 2022 según radicado No. 21875 a los señores **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** en calidad de COPROPIETARIA Y APODERADA de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ, JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO Y JUAN DAVID ZULUAGA**, en calidad de **Copropietarios** del predio.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica número 65678 el día 07 de diciembre del año 2022 al predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **10446-2022**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se observa un predio totalmente vacío con algunos árboles frutales el predio linda con la vía de acceso, una quebrada y fincas de producción agrícola. No se observan afectaciones ambientales.

El predio colinda con una quebrada."

Anexa registro fotográfico.

Que el día nueve (09) de diciembre del año 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 1036 - 2022

FECHA: 09 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: MATEO NOGUERA LOPEZ Y OTROS

EXPEDIENTE: 10446-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E10446-22 del 24 de agosto de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-800-11-2022 del 15 de noviembre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65678 del 07 de diciembre de 2022.



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto | LOTE TIERRA LINDA #. 2 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda EL EDEN, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO |
| Ubicación del vertimiento 1 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 983027.03 N ; 1144427.18 E |
| Ubicación del vertimiento 2 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 983041.85 N ; 1144554.14 E |
| Ubicación del vertimiento 3 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 989909.18 N ; 1151251.65 E |
| Ubicación del vertimiento 4 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 989909.18 N ; 1144580.00 E |
| Ubicación del vertimiento 5 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 983167.99 N ; 1144597.85 E |
| Ubicación del vertimiento 6 (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) | 983190.95 N ; 1144730.55 E |
| Código catastral | Sin información |
| Matricula Inmobiliaria | 280-241882 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios) | Residencial |
| Caudal de diseño (todos los sistemas) | 0.0077 l/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Disposición final propuesta (todos los sistemas) | Pozo de Absorción |
| Área de infiltración (todos los sistemas) | 13.57 m ² |

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a seis (6) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

convencional, prefabricados, cada uno compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción en cada sistema.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en cada sistema, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en cada sistema, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en cada sistema, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En los ensayos de infiltración realizados en el predio, se obtuvieron los siguientes resultados:

| Ubicación de la prueba | TPP [min/in] |
|--------------------------|--------------|
| TPP Villa Ecoturística 1 | 12.68 |
| TPP Villa Ecoturística 2 | 11.38 |
| TPP Villa Ecoturística 3 | 12.37 |
| TPP Villa Ecoturística 4 | 12.93 |
| TPP Villa Ecoturística 5 | 11.53 |
| TPP Villa Ecoturística 6 | 13.70 |

Tabla 3. Resultados de las pruebas de percolación realizadas en el predio

Fuente: Memorias Técnicas de Diseño

De acuerdo a los resultados de la Tabla 3, para el cálculo del área de absorción requerida en todos los sistemas, se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m²/persona. A partir de la población de diseño de cada sistema y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m² para todos los sistemas. Para la disposición final de las aguas tratadas en cada sistema, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.80 metros de diámetro y 2.40 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.57 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño en todos los sistemas propuestos.

RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

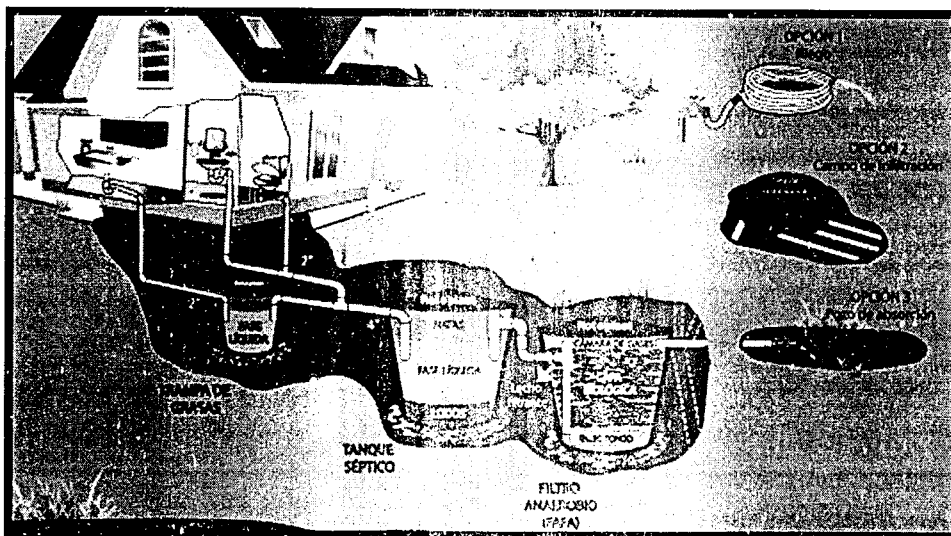


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto Usos de Suelos SP N° 074 de 2022 del 27 de mayo de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE TIERRA LINDA # 2'", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241882, se encuentra localizado en ZONA RURAL, y para esta zona del municipio, se tiene la siguiente clasificación de usos:

| USOS DE SUELO | |
|----------------------|---|
| Usos principales | Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo. |
| Usos complementarios | Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). |

RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | |
|-------------------|--|
| Usos restringidos | Agroindustria. |
| Usos prohibidos | Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3). Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4). |
| Restricciones | Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación. |

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 074 de 2022 del 27 de mayo de 2022, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

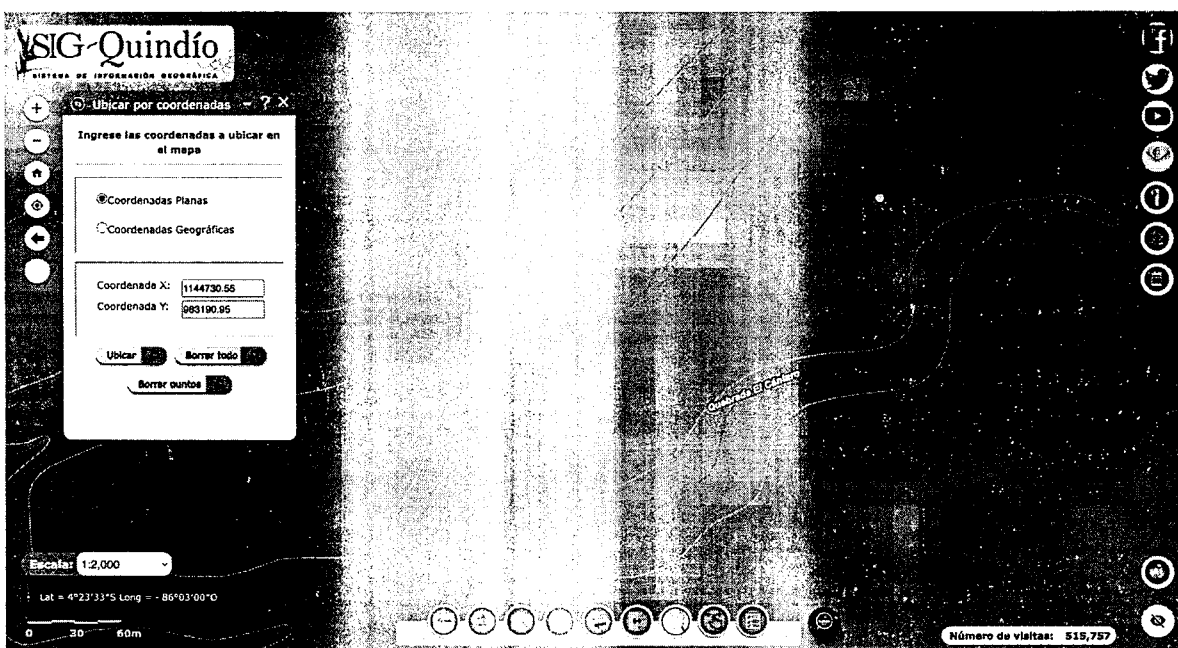


Imagen 2. Localización de los vertimientos 1, 2, 5 y 6
Fuente: SIG Quindío

RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos 1, 2, 5 y 6

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga 1, 2 y 6, se encuentran dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Predios de Reforestación (ver Imagen 4). Además, se evidencia que los puntos 1 y 6 se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2 y los puntos 2 y 5 se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).

Adicionalmente a la información anterior, se pudo constatar también que las coordenadas de los puntos 3 y 4 están erradas ya que su ubicación no corresponde a la ubicación del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

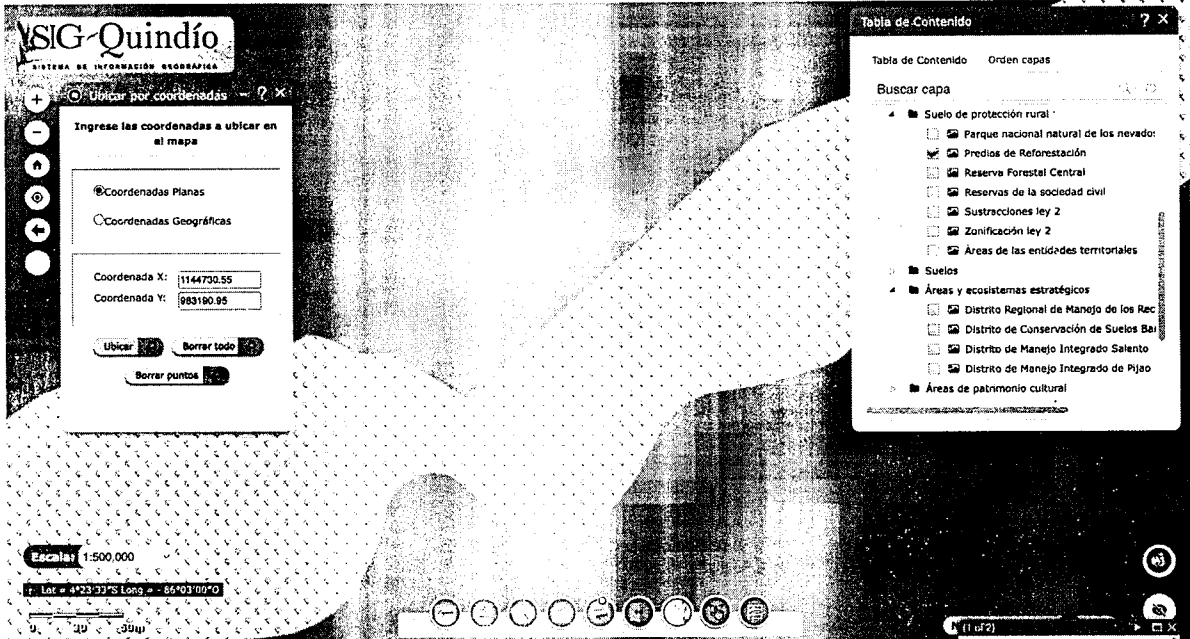


Imagen 4. Ubicación de los vertimientos 1, 2 y 6 sobre el polígono Predios de Reforestación

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. Las coordenadas de los puntos de descarga 3 y 4 no se ubican dentro del área del proyecto de las Vilas Ecoturísticas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURÍSTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 65678 del 07 de diciembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio totalmente vacío, con algunos árboles frutales. El predio linda con la vía de acceso, una quebrada y fincas de producción agrícola. No se observan afectaciones ambientales. El predio colinda con una quebrada.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES

- Las coordenadas de los puntos de descarga 3 y 4 se encuentran por fuera del área del proyecto de las Villas Ecoturísticas.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65678 del 07 de diciembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10446-22** para el predio LOTE TIERRA LINDA #. 2, ubicado en la vereda EL EDEN del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241882, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **NO se puede viabilizar la propuesta de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento por las razones expuestas en iError! No se encuentra el origen de la referencia..**
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra construido.

RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Los puntos de descarga 1, 2 y 6, se encuentran dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Predios de Reforestación (ver Imagen 4). Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de los STARD visualizados en el SIG Quindío.”

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 10446 de 2022, encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10446-22** para el predio LOTE TIERRA LINDA #. 2, ubicado en la vereda EL EDEN del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241882, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **NO se puede viabilizar la propuesta de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento por las razones expuestas en iError! No se encuentra el origen de la referencia..**
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra construido.



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURÍSTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Los puntos de descarga 1, 2 y 6, se encuentran dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Predios de Reforestación (ver Imagen 4). Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de los STARD visualizados en el SIG Quindío.

Así mismo, conforme a lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfica SIG sobre el predio **LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241882**, se evidencia que el predio se encuentra ubicado en área Rural y se evidencia que los puntos de descarga 1, 2 y 6, se encuentran dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Predios de Reforestación. Además, se evidencia que los puntos 1 y 6 se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2 y los puntos 2 y 5 se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 son suelos de **protección y producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 097 de 2006.

Visto lo anterior se tiene que el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones*. Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección ambientales áreas de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes de ordenamiento territorial o de los esquemas de ordenamiento territorial no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

En suelo rural como restricciones de su uso, el artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, determina que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de Decreto Ley 1333 de 1986. Los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases Agrológicas **I, II y III** no podrán ser objeto de urbanización, y en el caso que nos ocupa encontramos que el suelo donde se pretende construir seis (06) sistemas para el proyecto de las Villas Ecoturísticas y el mismo se encuentra en suelos de clase agrológica I y II considerados suelos de protección.

Igualmente La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

"Artículo 35º.- Suelo de protección. *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable*



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".

Que el Decreto 097 de 2006 *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su **Artículo 2.** "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
- 3. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10446-22** para el predio LOTE TIERRA LINDA #. 2, ubicado en la vereda EL EDEN del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241882, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **NO se puede viabilizar la propuesta de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento por las razones expuestas en** *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..*
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra construido.
- Los puntos de descarga 1, 2 y 6, se encuentran dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Predios de Reforestación (ver Imagen 4). Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de los STARD visualizados en el SIG Quindío.

“La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.”

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-131-04-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10446 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.”

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR SEIS SISTEMAS PARA EL PROYECTO VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en la vereda **EL EDEN** del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA (Q)**,_identificado con matrícula inmobiliaria **no. 280-241882** , propiedad de los señores **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.939.449, **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 Y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio objeto de la solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA(Q)**,



RESOLUCIÓN No. 928

ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241882**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10446-2022** del día ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.939.449, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA Y APODERADA de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 Y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, quienes también ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241882**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico degraf1989@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No. 928

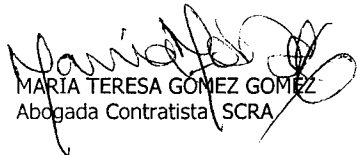
ARMENIA QUINDIO 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR SEIS SISTEMAS PARA VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO 1) LOTE TIERRA LINDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

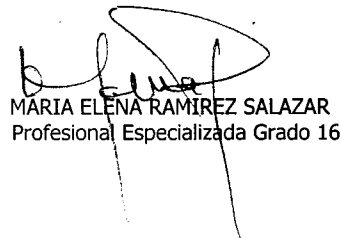
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SCRA

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA